

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Jas. yes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitir á la imprenta.

Los úmeros que no lleguen á su destino por causas agenas á la administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen de trío de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 25 pts.

Fuera, por razón de franquía, trimestre 18.

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2

Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas; los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCIÓN

Pts.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50

De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40

De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200 0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 34 de 4 Fbro.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACIÓN de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

#### (CONCLUSIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
37. Diputación provincial de Cuenca.—Imprenta provincial.	1.º Cajista.	.	547 50	»	»	No podrá percibir sus haberes hasta la aprobación del presupuesto adicional inmediato, por no existir consignación en el ordinario.
38. Idem.—Casa de Beneficencia.	1.º Celador.	.	750	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no justificarse que haya recaído resolución en la autorización pedida á la Presidencia del Consejo de Ministros.
39. Obras públicas de Cuenca.—Carreteras del Estado.	Peón caminero.	081 00	2 p. diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
40. Juzgado de primera instancia de Mombach (Tarragona).	1.º Alguacil.	500 00	480	»	»	CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA
41. Idem de primera instancia e instrucción de Solsona (Lérida).	1.º Idem.	500 00	480	Derechos arancelarios.	»	Idem id.

Nº.º op.º	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Ocupación	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
42	Diputación provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero con destino á los kilómetros 8 al 10'50 de la carretera de Tarragona al Pont de Armentera, con residencia en Pallaresos.	672 36	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
43	Idem.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peón caminero con destino á la sección primera del trozo de carretera de Botá la general de Alcolea del Pinar, con residencia en Bot.	672 36	»	»	Idem id.
44	Idem.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peón caminero de la carretera de Vendrell á San Jaime de Domeng en los kilómetros 7 al 9, con residencia en Llorençs.	672 36	»	»	Idem id.
45	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado. . .	1. <sup>a</sup>	Peón caminero. . . . .	225 p. diar.	»	»	Idem id.
46	Idem de Lérida.—Idem id. . .	1. <sup>a</sup>	Alquiler de vivienda y servicio de mantenimiento. . . . .	Id. . . . .	»	»	Idem id.
47	Ayuntamiento de Vicién (Huesca). . . . .	2. <sup>a</sup>	Recaudador de arbitrios é imponente de alcaldes y alcaldes de pueblos. . . . .	3% de las cantidades que recaude... . . . . .	» 2.000 pesetas á satisfacción del Ayuntamiento. . . . .	»	Además de los documentos preventivos debe acompañarse á la ins-tancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
48	Juzgado de primera instancia de Pida (Zaragoza). . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil. . . . .	480	Derechos alancelarios. . . . .	»	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
49	Diputación provincial de Zaragoza.—Contaduría. . . . .	2. <sup>a</sup>	Escribiente meritorio. . . . .	480	Idem. . . . .	»	Idem id.
50	Ayuntamiento de Belorado (Burgos). . . . .	1. <sup>a</sup>	Vigilante nocturno. . . . .	501.87	»	»	»
51	Idem.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Guarda de campo. . . . .	456.25	»	»	»
52	Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado. . . .	1. <sup>a</sup>	Peón caminero. . . . .	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
53	Ayuntamiento de Gumiel de Izán (Burgos). . . . .	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal. . . . .	365	Mosquig. . . . .	»	CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA
54	Idem.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	365	»	»	CAPITANÍA GENERAL DE CANTABRIA
55	Idem.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Sereno. . . . .	1'50 p. diar.	»	»	CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN
		1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1 p. diar.	»	»	CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA
		1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	Id.	»	»	CAPITANÍA GENERAL DE MURCIA

DEPENDENCIA O SERVICIO	CLASE DE DESTINO	GRATIFICACIONES		CONDICIONES ESPECIALES
		SUELDO, M. 18 Y DEMAS VENTAJAS.	FIANZA.	
56 Juzgado de primera instancia de Azpeitia (Guipúzcoa).	1. <sup>a</sup> Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. <sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
57 Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado.	Idem.	480	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
58 Ayuntamiento de Fombellida (Valladolid).	Guardia municipal del monte de Abajo.	484	Derechos arancelarios.	Idem id.
59 Juzgado de primera instancia é instrucción de Cañas de Onís (Oviedo).	Alguacil.	484	Idem.	Idem id.
60 Ayuntamiento de Mota del Marqués (Valladolid)	1. <sup>a</sup> Idem.	456	25	Idem id.
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA				Además de los documentos prevenidos deban acompañarse á la ins-tancia una manifestación suscrita por los contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
61 Idem de Navia de Suarna (Lugo).	2. <sup>a</sup> Recaudador de Consumos.	3 % de cobranza.	8.000	
FUERZA DE CAPITAL				
62 Idem de Carballeda de Valdeorras (Orense).	1. <sup>a</sup> Cartero de Sobradelo.	222	36	
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS	Alguacil.	540	Derechos arancelarios.	
63 Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna.	Idem.	540	Idem.	
64 Idem de la Oratava.	Idem.	540	M. 18	
COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA	5. <sup>a</sup> Sacristán.	540	»	
65 Comandancia general de Melilla.—Clero castrense.—Parroquia de Melilla.	5. <sup>a</sup> Sacristán.	450	»	

NOTAS.—1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 28 de Febrero próximo.  
 2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.  
 3.<sup>a</sup> Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en forma de oficio.  
 4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.  
 5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimetales, con nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos, debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.  
 6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.  
**ADVERTENCIAS:** Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.  
 No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892.  
 Madrid 31 de Enero de 1896.—Azcárraga.

**Sexta sección.**

Número 1.291.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CIEZA**

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por este Ayuntamiento en sus sesiones referentes al mes de Diciembre.

Sesión supletoria del dia 2.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales*.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó el pago del gasto ocasionado en la formación del reparto de los 5.000 quintales de esparto.

También se acordó el pago de dos recibos sobre seguros de incendios.

Se declaró prófugo con todas sus consecuencias, al mozo José Santiago Fernández.

Se acordó no declarar prófugos á los mozos Pascual Marín Pérez y Esteban Velasco Salmerón.

Que se dé por rescindido el remate de puestos públicos, recaudándose por administración.

Extraordinaria del dia 4.

Presidencia del Sr. Marín.

Se designó una Comisión de la Junta pericial, para que informe sobre cierta solicitud hecha por D. José María González Marín, sobre baja de contribución.

Supletoria del dia 9.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se dió autorización al Concejal Teniente Alcalde D. Ricardo Oliver, para que recaude los derechos sobre puestos públicos por medio del portero Rafael Fernández.

Se designó una Comisión para el reconocimiento de los montes, con motivo de la terminación del aprovechamiento de espartos.

Extraordinaria del Ayuntamiento y Junta pericial del dia 11.

Presidencia del Sr. Marín.

De conformidad con el dictamen de la Comisión designada, se acordó informar procede la baja solicitada por D. José María González Marín, de parte de su cuota en la contribución territorial.

Supletoria del dia 16.

Presidencia del Sr. Marín.

Se concedió un mes de licencia al Secretario interino D. Faustino Molina.

A virtud de comunicación del señor Administrador de Hacienda de la provincia, se acordó remitir copia autorizada de los amojonamientos de este término.

Se acordó el pago de tres cuentas suscritas por el Farmacéutico señor Sánchez sobre aparatos ortopédicos y medicinas á pobres transeuntes y heridos.

También se acordó el pago de otras varias, comprendidas en el presupuesto.

Que se anuncie la vacante de Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Supletoria del dia 23.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior, y se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó el pago de varias cuentas consignadas en el presupuesto.

Extraordinaria del dia 25.

Presidencia del Sr. Marín.

El Ayuntamiento con la Junta pericial, dió cumplimiento á la circular de la Administración de Hacienda inserta en el *Boletín oficial* número 132, correspondiente al dia 2, y reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, dividiendo el casco y radio de la población en dos zonas, y en otras dos el extraradio, y designando el personal.

Supletoria del dia 30.

Presidencia de D. Fernando Marín.

Se aprobó el acta anterior, y se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó cumplir con el art. 39 de la ley de 11 de Julio de 1895, reformada sobre quintas.

Cieza 3 de Enero de 1897.—El Secretario accidental, Ramón García.

Sesión del dia 27 de Diciembre de 1897.

En sesión celebrada en dicho dia, fué aprobado el precedente extracto certifico.—Ramón García.

**Octava sección.**

Número 1.287.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN***Cédula de citación.*

En sumario que se sigue en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan y ante mí sobre desacato y amenazas, contra José Piña Fernández, se ha dictado providencia en este dia, mandando se cite como se hace por medio de la presete á Juan Martínez López, de treinta y nueve años, casado, empleado como Agente ejecutivo de la Compañía arrendataria de cédulas en esta provincia, y á Julián Guillén Jiménez, de treinta años, soltero, guardia municipal que era agregado á dicha compañía, de los que se ignora el paradero; para que en término de cinco días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el plano de San Francisco, palacio de la Audiencia, á fin de que se les haga cierto requerimiento; apercibidos de que si no comparecen, incurrirán en las responsabilidades que determina el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia 27 de Enero de 1897.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 1.304.

**JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA**

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia á Manuel Moreno de Arcos, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino que fué de esta ciudad calle Mayor número cincuenta y uno; para que en el indicado término se presente en este Juzgado á celebrar juicio de faltas por lesiones al mismo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á dos de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Oliva.—Antonio Más.

**Sección de anuncios.****TRATADO DE TENEDURÍA DE LIBROS****LIBRO ÚTIL PARA LOS**

COMERCIANTES, MAESTROS, ALUMNOS DE 1.<sup>a</sup> Y 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA, ESCUELAS DE COMERCIO Y DE ARTES Y OFICIOS, Y SECRETARIOS Y CONTADORES DE AYUNTAMIENTOS

**POR**

**P. ANTONIO TORRENTS Y MONNER**

Perito-Profesor mercantil, ex-Catedrático de Cálculo y Teneduría

Contador Jefe de Contabilidad local de la provincia, etc.

En esta obra, además de las otras materias propias de ella, se trata extensamente, y bajo una nueva forma didáctica, de todas las cuentas que intervienen en la PARTIDA DOBLE aplicada al comercio, industria, agricultura y administración; haciéndose también referencia á los otros ineluctables de teneduría.

Dicha obra que es de positiva utilidad para los Secretarios y Contadores de los Ayuntamientos, tiene por objeto no sólo el que aquéllos llenen debidamente su cometido dentro del importante servicio de la contabilidad municipal, con arreglo á las disposiciones vigentes, si que también el que se impongan fácilmente de la partida doble aplicada al comercio, industria para que puedan aspirar, algún dia, al desempeño de cargos más lucrativos dentro de los citados ramos.

Para facilitar la consulta del citado libro se continua al final del mismo un detallado

**INDICE-PROGRAMA**

Precio en Barcelona, 5 pesetas encuadrado

**FUERA DE LA CAPITAL****75 CENTIMOS MAS PARA GASTOS DE CORREO Y CERTIFICADO**

BAYER HERMANOS.—CASTAÑOS, NÚM. 6, PRINCIPAL

**OBRAS**

que se venden en la imprenta  
de este periódico.

Pesetas.

Novísima Ley de Quintas. 2 50  
Novísima Ley del Timbre. 2  
Manual de Consumos. . . . 2

Estas obras, forman unos tomos apropiados para llevarlos en el bolsillo y están encuadrados en tela, con mucho lujo á pesar de su baratura.

**ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está previsto sobre el pago de derechos por anuncios desubastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.**

Pts. Cts.

AGUILAS, por la del arbitrio sobre uso de pesas y medidas. . . . . 18 »  
AGUILAS, por la de puestos públicos . . . . . 18 »  
ALBUDEITE, por la de los consumos. . . . . 15 »

CEUTI, por la de pesos y medidas. . . . .	15 50
CAMPOS, por la de los consumos. . . . .	19 »
FUENTE ÁLAMO, por la de los consumos. . . . .	83 »
MORATALLA, por la de los galletos de reses. . . . .	14 »
MULÁ, por la de varios arbitrios. . . . .	12 50
MULÁ, por la de los consumos. . . . .	25 »
OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal. . . . .	14 »
OJOS, por la de granos, pescados etc. . . . .	15 »
RICOTE, por la de los consumos. . . . .	21 »
TOTANA, por el servicio de alumbrado. . . . .	11 »
TOTANA, por la del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	11 »
TOTANA, por la de los puestos de la plaza y carnecería. . . . .	11 »
VILLANUEVA, por la de varios servicios y arbitrios. . . . .	17 »
VILLANUEVA, por la de los consumos á la exclusiva. . . . .	15 »
VILLANUEVA, por la de los consumos á venta libre. . . . .	15 »

**Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su pimorte.**

MURCIA—Imp. de Juan Fernández.